

O R D E N A N Z A N° 274/86.-

Ramallo, 16 de Abril de 1986

V I S T O:

La solicitud presentada por un grupo de vecinos de Ramallo, que pretende la cesión total y permanente del predio municipal ubicado en la interpretación de las calles sarmiento y Laprida de esta Ciudad.

Que conforme lo expuesto en la referida solicitud, dicho predio será destinado a la construcción de un "SALON COMUNITARIO" con opción principal de uso para Capilla Católica y en su accionar comunitario, además de las manifestaciones culturales propias de su finalidad, será cedido a los vecinos para sus celebraciones familiares; y,

C O N S I D E R A N D O:

El informe producido por la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, que testifica la propiedad municipal del inmueble, cuyos datos catastrales son: CIRC. I - SECC. "B" - Mz. 72 - PARCELA 3a;

Que el pedido ha sido avalado por el Rvdo. Cura Párroco de Ramallo, Pbro. Heriberto Sartori;

Que el predio en cuestión fue donado a la Municipalidad de Ramallo por los Sres. Alberto Ramón SECCHI y AMARILLA; Andrés Ignacio SECCHI y COMOLLI Aníbal Oscar SECCHI y COMOLLI; donación que fuera aceptada mediante Ordenanza N° 555/83 del 27 de Septiembre de 1983;

Que el fin estrictamente Social y religioso de esta solicitud hace factible el apoyo del Gobierno Comunal a la inquietud alentada por los vecinos firmantes;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. Municipal a ceder en carácter de donación definitiva en favor de la Parroquia de "San Francisco Javier" de Ramallo - Obispado de San Nicolás - República Argentina una fracción de terrenos cuya denominación catastral es: CIRC. I - SECC. "B" - Mz. 72 - PARCELA 3a, siendo sus medidas 30.30 m. de frente calle Sarmiento por 43.30 m. sobre la calle Laprida de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 2°: El predio cuya donación determina el Art. 1°, será destinado a la construcción de un "SALON COMUNITARIO", con opción principal de uso para Capilla Católica, además de las manifestaciones culturales propias de su finalidad, para celebraciones familiares de los vecinos.

ARTICULO 3°: En un plazo no mayor de NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, los beneficiarios deberán presentar los respectivos planos de construcción para su aprobación ante la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, conjuntamente con un detalle de las etapas de obras y tiempo estimado para cada una de ellas, no pudiendo excederse el plazo de TRES (3) para su culminación.

ARTICULO 4°: Los gastos de escrituración del inmueble cuya donación determina el Art. 1°, como todo otro gasto que se que origine a raíz de esta cesión, correrán por cuenta exclusiva de los beneficiarios.

ARTICULO 5°: Cualquier transgresión a lo dispuesto en los Art. 2°, 3° y 4° del presente decreto, será motivo suficiente para determinar la retrocesión del dominio en favor de la Municipalidad de Ramallo, sin que ello de decreto a reclamación alguna, por ningún concepto, de parte } de los beneficiarios.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**